



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2072-SPA-1266**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 20 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) el maltrato de tres perros los cuales dos se encuentran dentro del domicilio del denunciado [ubicado en calle Armentia, número 77, Habitación 4, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo], se les golpea constantemente no se les brinda la atención médica veterinaria, no se le da ningún tipo de alimento ya que su estado físico es de desnutrición, el tercer perro se encuentra en el patio amarrado las 24 horas a un barandal sin ningún tipo de resguardo ni cama para echarse, también es golpeado constantemente y no se le brinda alimento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3471-2015 del 27 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2072-SPA-1266**; documento que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el 20 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-3471-2015, el 30 de julio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble con fachada roja y entrada color blanco, la C. (...) propietaria de 4 ejemplares caninos los cuales 2 son cachorros y dos adultos jóvenes, a la inspección visual se observan en aparentes condiciones físicas y de salud óptimas, (...) nos muestra a otro ejemplar el cual se encuentra en una condición física muy delgada, a la inspección física se evidencia un grado de deshidratación, la propietaria refiere que dicho ejemplar padece diarrea y ya fue llevado al M. V. Z., sin embargo no muestra constancia o receta, refiere que la tiene su esposo pero no se encuentra, ningún ejemplar esta esterilizado. (...) Por último la visitada muestra las cartillas de vacunación de los ejemplares (...)



Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1678-2015 de fecha 07 de agosto de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1677-2015 del 07 de agosto de 2015, se citó a comparecer al ocupante propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia.

Al respecto, el 18 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona señalada como presunta responsable de realizar los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

(...) 1. Me doy por enterado de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 3 ejemplares caninos, criollos, uno de talla grande el cual responde al nombre de "Cobo" y otros dos de talla pequeña de nombre "Sasha" y "Panda", los cuales cuentan con alimento suficiente, deambulan libremente en el inmueble y que sólo se ha visto en la necesidad de atar a "Cobo" una ocasión sin que se deje atado por periodos largos de tiempo.

2.- Aunado a lo anterior, es de referir que de acuerdo a lo observado por personal adscrito a esta entidad durante el reconocimiento de hechos realizado al domicilio referido, es de señalar que se trata de dos ejemplares caninos criollos de talla grande, los cuales responden a los nombres de "Botones" y "Laika", no obstante dichos animales fueron reubicados por una asociación protectora de animales, debido a su condición, por lo que ya no se encuentran en el domicilio.

3.- Es de referir que los 3 ejemplares que habitan en el domicilio, no son golpeados y se encuentran en buen estado físico por lo cual en este acto hago entrega de la cartilla de vacunación expedida por el médico veterinario particular, correspondiente a dos de los ejemplares caninos, asimismo me comprometo a mostrar los certificados de los otros dos ejemplares.

4.- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya en fechas posteriores en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones de los animales referidos anteriormente. (...)

En fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, elaborando el acta correspondiente mediante la cual se hace constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas en visitas anteriores, La C. (...) nos permitió el acceso a su domicilio para realizar una inspección visual de los ejemplares caninos, observando a 3 ejemplares caninos, criollos, alojados en el interior del domicilio, sueltos; uno de los caninos de nombre "Cobo", macho color café claro, se localiza en un área independiente del domicilio de la propietaria, está suelto, cuenta con área de refugio y recipiente para agua disponible todo el tiempo, no muestra signos de enfermedad alguna, ni lesiones aparentes, se muestra muy activo y con buena condición corporal, acorde a su talla, los otros dos caninos se alojan en el interior del domicilio de la propietaria, son de talla pequeña, hembra y macho, de nombres "sasha" y "Panda" ambos con buena condición corporal, acorde a la talla, la propietaria refiere que a todos los ejemplares caninos les brinda alimento dos veces al día, a base de croqueta y comida casera, están vacunados y cuenta con cartillas de vacunación vigentes (...).



Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2602-2015 del 27 de noviembre de 2015, se informó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble referido en el escrito de denuncia, las disposiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, respecto al trato que se debe brindar a los animales de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3471-2015 del 27 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle Armentia, número 77, Habitación 4, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 30 de julio 2015, se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia, habitaban 5 ejemplares caninos, sin embargo, el día 18 de agosto de 2015, compareció ante las oficinas de esta Subprocuraduría el propietario de los animales objeto de la denuncia, quien manifestó que dos de los ejemplares caninos criollos fueron reubicados por una asociación protectora de animales, debido a las condiciones que presentaban, por lo que sólo se quedó con tres ejemplares caninos. En fecha 14 de octubre de 2015, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, en donde se constató que en el inmueble objeto de la presente denuncia habitan 3 ejemplares caninos, los cuales presentan buenas condiciones de alojamiento, libres en el patio del domicilio, cuentan con área de refugio y protección a la intemperie, tienen buena condición corporal y no presentan signos de enfermedad, ni lesiones aparentes, se les proporciona comida dos veces al día, reciben atención veterinaria y presentan cartillas de vacunación, por lo que dichos ejemplares se encuentran en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento adecuadas que no representan un detrimento en el bienestar del animal, por lo que se constató que derivado de la intervención de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos mejoró las condiciones de los animales de compañía que nos ocupan.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar un incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; (...)*

VI. *No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; (...)*



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)

No obstante esta entidad hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos de mérito, la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que el responsable mejoró las condiciones de los animales, no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de cinco ejemplares caninos criollos, en el domicilio ubicado en calle Armentia, número 77, Habitación 4, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, de los cuales 2 perros fueron entregados a una asociación protectora.
- Se constató que las condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento de 3 los ejemplares caninos restantes no representan un detrimento en el bienestar de los animales.
- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los ejemplares caninos que nos ocupan, durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por esta entidad.
- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos de mérito para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2072-SPA-1266

No. Folio: PAOT-05/300/200-0833-2016

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-DF.

 ELM/KCH/FARC/FSC*

